INFORME SECRETARIAL:

Marzo 28 de 2022.

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante subsano dentro del término concedido.

Los términos corrieron los días, 18, 22, 23, 24 y 25 de marzo de 2022 hasta las 6:00 p.m.

La parte demandante subsanó la demanda el día 24 de marzo de 2022 siendo las 16: 37 p.m.

Manifiesta la parte demandante que el señor JULIO CESAR VERGEL LEON tiene como Dirección Física: Calle 40D No. 4-03 Barrio Pitalito, La Dorada, y que desconoce si posee dirección electrónica. Móvil: 316 733 0941.

A Despacho Para Proveer.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Interlocutorio No. 644
Rad Juzgado: 17380311200220220012100

Se resuelve a continuación sobre la admisibilidad de la demanda **ESPECIAL** de **DIVISIÓN MATERIAL - VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** promovida por **LUZ MARINA VERGEL LEÒN**, con C.C. No. 30.347.230 en contra de **JULIO CÈSAR VERGEL LEÒN** con C.C. No. 10.173.471, una vez subsanada la demanda a previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1. El artículo 406 del Código General del Proceso es la norma que señala quienes pueden ser partes en el proceso divisorio. Dice al respecto:

"Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

"La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro, se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un periodo de diez (10) años si fuere posible.

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama".

La comunera demandante opta por solicitar la venta en pública subasta del bien inmueble.

2.- Con la demanda se aportó los certificados de matrícula inmobiliaria correspondiente al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 162-0008277, con el que adquirieron el bien objeto de división y que dio origen a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria **LOTE NUMERO UNO: 162-35989** de los que se constata que tanto demandante como demandado son coparticipes del inmueble, cumpliéndose así este requisito indispensable para iniciar la acción por cualquiera de los comuneros.

3.- En resumen, debe admitirse la demanda divisoria citada por lo siguiente:

a.-) Está presentada con los requisitos de forma que exige el art. 82 del C. G.P.

b.-) Se allegó el certificado vigente del registrador donde demandante y demandado son condueños del inmueble.

c.-) Este despacho es competente para conocer de la acción divisoria por la cuantía de la pretensión, ubicación del inmueble en división.

4.- A esta demanda se le imprimirá el trámite del proceso Especial consagrado para el proceso divisorio Título III, Capitulo III Artículo 406 y s.s. del Código General del Proceso.

5.- Notificar de manera personal este auto a la parte demandada y surtir el correspondiente traslado, con la advertencia que dispondrá con el término de **diez (10) días** para contestar la demanda, a través de apoderado judicial.

Se requiere a la parte demandante para que agote las diligencias correspondientes, en virtud a que manifestó desconocer el correo electrónico del demandado señor JULIO CESAR VERGEL LEON (Calle 40D No. 4-03 Barrio Pitalito, La Dorada). La notificación se hará conforme al Decreto 806 de 2020.

6.- Deberá procederse además como lo dispone el art. 592 del Código General del Proceso, esto es, ordenar de oficio la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de la división.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ESPECIAL** de **DIVISIÓN MATERIAL - VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** promovida por **LUZ MARINA VERGEL LEÒN**, con C.C. No. 30.347.230 en contra de **JULIO CÈSAR VERGEL LEÒN** con C.C. No. 10.173.471.

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la demanda ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **162-35989** Ofíciese.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite del proceso Especial consagrado para el proceso divisorio Título III, Capitulo III Artículo 406 y s.s. del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR de manera personal este auto a la parte demandada y surtir el correspondiente traslado, con la advertencia que dispondrá con el término de **diez (10) días** para contestar la demanda, a través de apoderado judicial.

Se requiere a la parte demandante para que agote las diligencias correspondientes,

La notificación se hará a la dirección física del demandado conforme al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No35_ hoy _30 de marzo de 2022.

_____

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria